

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Hacienda y Economía

ACUERDO de 13 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Patrimonio, de incoación del procedimiento para la declaración administrativa de herencia intestada a favor de la Generalitat y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia de Salvador Peyró Olaso.

Número de expediente: ABI 538/2023.

Causante: Salvador Peyró Olaso. DNI: ****719**.

Lugar y fecha del fallecimiento: València, 22 de mayo de 2019.

Último domicilio: València.

Antecedentes de hecho

La Conselleria de Hacienda y Economía ha tenido conocimiento mediante oficio de fecha 20 de junio de 2023, del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gandia (València), de fecha de registro de entrada 27 de junio de 2023, número de registro de entrada 2918, de la existencia del procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 1676/2011, en el que se comunica el fallecimiento de Salvador Peyró Olaso, el 22 de mayo de 2019, y los números de protocolo y notario ante quien otorgaron escritura de renuncia a la herencia los herederos testamentarios del causante.

No aporta el testamento del causante, las escrituras de renuncia notarial, el certificado de defunción, ni el certificado de actos de última voluntad, por lo que desde esta administración se solicitaron.

Se reciben las escrituras notariales en donde consta la renuncia de los herederos testamentarios del causante, con fecha de registro de entrada 26 de octubre de 2023.

No aporta el certificado de empadronamiento, por lo que desde esta administración se solicitó.

Por esta dirección general se constata, mediante el certificado de vecindad administrativa recibido el 23 de noviembre de 2023, que el causante estuvo empadronado en el Ayuntamiento de València del 1 de marzo de 1991 al 22 de mayo de 2019.

El 3 de enero de 2024, se recibe copia del testamento de Salvador Peyró Olaso.

Con fecha de registro de entrada 13 de febrero de 2024, se recibe el certificado de defunción en donde se constata que el causante falleció en estado civil casado.

Mediante el certificado de actos de últimas voluntades, de fecha de registro de entrada 19 de septiembre de 2024, se establece que otorgó testamento, comprobándose que el testamento unido al expediente es el último otorgado por el causante.

No constando, en principio, la existencia de personas con derecho a heredar, procede iniciar el procedimiento administrativo dirigido a efectuar la declaración de la Generalitat como heredera abintestato.

Fundamentos de derecho

En cumplimiento de lo que prevén el artículo 71.1.c de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana; el artículo 43.3 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de patrimonio de la Generalitat; el Decreto 20/2019, de 15 de febrero, del Consell, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de expedientes de herencias intestadas a favor de la Generalitat y, atendiendo a lo que establecen los artículos 20 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas, procede incoar el expediente para la declaración de herencia intestada a favor de la Generalitat.

Así, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 13 del Decreto 133/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, y basándome en lo que dispone el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,

ACUERDO

Primero

Incoar el procedimiento de declaración de la Generalitat como heredera abintestato de Salvador Peyró Olosó, conforme a lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de patrimonio de la Generalitat; el Decreto 20/2019, de 15 de febrero, del Consell, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de expedientes de herencias intestadas a favor de la Generalitat, y en los artículos 20 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas.

Segundo

Realizar los actos y comprobaciones que resulten necesarios para determinar la procedencia de los derechos sucesorios de la Administración de la Generalitat e incluir en el expediente todos los datos que se puedan obtener sobre la persona causante y sus bienes y derechos.

A estos efectos, si dicha documentación no hubiera sido remitida por el órgano judicial o persona titular de la notaría, se solicitará de las autoridades y personal funcionario público, registros y el resto de archivos públicos, la información sobre la persona causante y los bienes y derechos de su titularidad que se estime necesaria para la mejor instrucción del expediente.

Tercero

Publicar este acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en la página web de esta conselleria y, durante el plazo de un mes, en los tablones de anuncios de los ayuntamientos correspondientes al último domicilio de la persona causante, al del lugar de la defunción y donde radique la mayor parte de sus bienes.

Cuarto

Abrir el plazo para presentar alegaciones o cualquier información en relación con los bienes de la persona causante, o la eventual existencia de personas con derecho a heredar. Cualquier persona podrá presentar estas alegaciones o aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento.

València, 13 de diciembre de 2024

Antonio Joaquín Woodward Poch
Director general de Patrimonio